

ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO

MVRGETANA

LXX

Miguel Rodríguez Llopis.—REPOBLACION Y ORGANIZACION SOCIAL DEL ESPACIO EN LOS SEÑORIOS SANTIAGUISTAS DEL REINO DE MURCIA (1235-1350).

Rafael González Fernández.—NUEVAS CONSIDERACIONES SOBRE EL TOPONIMO MULA.

Jerónimo Molina García.—UN ESCUTIFORME EN EL MONTE ARABI, DE YECLA, MURCIA.

Francisco Martínez Martínez.—RELACION DE LAS PUBLICACIONES PERIODICAS Y OTROS IMPRESOS MURCIANOS DEPOSITADOS EN LA HEMEROTECA MUNICIPAL DE MADRID.

Ana Cárceles Alemán.—LA COMUNICACION COMO PROBLEMA EN DOS CUENTOS DE «ANTIGUO Y MATE» DE DIONISIA GARCIA.

Antonio Crespo.—UNA NOVELA DESCONOCIDA DE CASTILLO PUCHE.

Antonio de los Reyes.—EL ASOCIACIONISMO EN LA PRENSA MURCIANA.

Luis Rubio García.—ESTAMPAS MURCIANAS DEL XV. FIESTAS.

Amelia Cano Calderón.—VIAJEROS MURCIANOS.

MURCIA
TIP. SAN FRANCISCO, S. A.
1986

ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO

MURGETANA

NUM. 70

AÑO 1986

REPOBLACION Y ORGANIZACION SOCIAL DEL ESPACIO EN LOS SEÑORIOS SANTIAGUISTAS DEL REINO DE MURCIA (1235-1350)

P O R

MIGUEL RODRIGUEZ LLOPIS

El inicio de la expansión castellana sobre la cora de Tudmir tuvo lugar varias décadas antes de que el Tratado de Alcaraz (1243) pusiera bajo protectorado castellano los territorios meridionales del reino de Murcia. La distinta cronología de la ocupación castellana introdujo diferencias radicales en la evolución posterior de las comarcas del norte —actuales tierras albacetenses— y las del sur, influyendo sobre la tipología del poblamiento, el mantenimiento o desaparición de la población mudéjar y el grado de señorialización del territorio. En idéntico sentido, la Orden de Santiago comenzó a conformar su señorío en tierras murcianas antes del citado Tratado de Alcaraz; desde la década de 1230 se introdujo en las sierras de Segura, en abierta rivalidad con el concejo de Alcaraz, para consolidar desde entonces un extenso señorío cuya formación no concluirá hasta finales del siglo XIV, con la obtención de sus últimas posesiones (Caravaca, Cehégín, Bullas, Canara y Lorquí). La feudalización del reino murciano pudo realizarse más rápidamente en aquellas comarcas conquistadas antes de 1243, en las que el cambio de las estructuras políticas fue paralelo a la implantación de comunidades cristianas; no obstante, las poblaciones sometidas a protectorado asistieron al mantenimiento de su anterior organización social, mientras la monarquía castellana pudo soportar la presión nobiliaria por obtener señoríos y tierras en la región. La subida al trono de Alfonso X, en 1252, supuso la ruptura del pacto de Alcaraz, que se documenta nítidamente desde 1257, con el inicio de una

fase expansiva de la formación social castellana sobre las tierras sometidas a protectorado, que se tradujo en un rápido cambio de las estructuras políticas, en una profunda señorialización y en la formación de algunos grandes concejos de realengo; simultáneamente, fue obligado el cambio en las estructuras de la propiedad de la tierra y el sometimiento de la población mudéjar a las comunidades cristianas. Pero todo esto no fue sino el comienzo de un lento proceso de consolidación de la sociedad castellana sobre el sureste peninsular que no concluirá hasta mediado el siglo XIV, cuando definitivamente se delimiten las distintas áreas de poder de cada uno de los grupos sociales asentados en el territorio (1).

1. EL CAMBIO DE LAS FORMAS DEL POBLAMIENTO

Los intentos de implantar nuevas estructuras de tipo colonial que mantuvieran estable a la población musulmana, sin necesidad de asentar amplio número de familias cristianas, fueron, como apunté anteriormente, la primera propuesta político-social de la monarquía castellana para el recién sometido reino de Murcia. Tal propuesta, fracasada con celeridad en las ciudades de realengo, será retomada, posteriormente, por los grandes señores y aplicada en sus respectivos señoríos, obligados por la inexistencia de corrientes migratorias que encauzaran hacia sus villas el caudal humano necesario para repoblarlas. Entre 1243 y 1257, la política real favoreció la coexistencia y mantenimiento de la población mudéjar en el territorio, y así lo constatamos en lugares como Murcia, Mula, Orihuela y Alicante. Coetáneamente, el resto del reino, a excepción de los territorios del norte (Segura, Chinchilla y Jorquera, fundamentalmente), mantenían sus antiguas estructuras tributarias al calor del pacto de Alcaraz, por lo que las bases de la sociedad musulmana perduraron durante unos decenios, al igual que la tipología y modalidades del poblamiento (2).

(1) Para un análisis de la expansión castellana sobre la Cora de Tudmir, puede consultarse mi trabajo «La expansión territorial castellana sobre la Cuenca del Segura (1235-1325)», *Miscelánea Medieval Murciana*, Vol. XII (Murcia, 1985), pp. 105-138.

Se incluyen como señoríos santiaguistas todas las poblaciones que, a fines del siglo XIV pertenecían a la Orden de Santiago, independientemente de que en el siglo XIII estuvieran bajo la autoridad de la Corona castellana o de cualquier otro noble u Orden Militar (Encomiendas de Segura, Yeste, Taibilla, Socovos, Moratalla, Caravaca, Cieza, Ricote, Aledo y las poblaciones de Lorquí, Férez y Benatae).

(2) Las formas del poblamiento musulmán han sido estudiadas para otras regiones españolas, sobre todo para Valencia, por P. GUICHARD y A. BAZZANA: «Les tours de défense de la huerta de Valence au XIII^e siècle» *Melanges de la casa de Velázquez*, núm. XIV (1978), pp. 73-106. También de P. GUICHARD: «Geographie historique et histoire sociale des habitats fortifiés ruraux de la region valencienne», *Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Mediterranee medievale. Table ronde Lyon mai 1982*, CNRS, 1983, pp. 87-93; y «Orient et Occident: peuplement et société», *Habitats fortifiés...*, pp. 177-196.

Desde 1266, reprimida la rebelión mudéjar, la tendencia de señorialización del reino obligó, de forma necesaria, al cambio de estructuras. En las ciudades de realengo se trataba de implantar un nuevo modelo social, ya que la paulatina huida mudéjar se hizo inevitable, acentuándose, a propuestas de la monarquía, la atracción de pobladores. En los señoríos, la población musulmana se mantuvo, pero su status comenzó a cambiar notablemente; a unas estructuras tributarias comenzaron a sucederle nuevas formas de dependencia en una simbiosis casi perfecta de conversión de antiguos tributos musulmanes en nuevas formas de renta. Desde entonces, a la casuística de la tributación musulmana eminentemente estatal le sucede la renta basada en el derecho del señor sobre la tierra y sus gentes (3). La propuesta señorial era válida, tal y como lo fue para otras comarcas peninsulares, aunque la evolución política posterior se encargaría de abocarla al fracaso.

1.a. La tipología del poblamiento musulmán

El poblamiento musulmán se mantuvo intacto, en las tierras que fueron conformando paulatinamente el señorío santiaguista, hasta la década de 1280, momento en el que percibimos signos ineludibles de cambio, tanto en los tipos del poblamiento como en las formas de jerarquización del territorio. Este hecho, al igual que tantos otros, vendrá anticipado por la monarquía en las zonas de realengo, entre ellas Cieza, y alcanzará, también, a la totalidad de los señoríos murcianos.

Documentamos para este primer periodo (1243-1280) un poblamiento abundante y disperso (4). Tanto las montañas de Segura como las zonas

(3) La inserción de la monarquía castellana y de la nobleza en el ámbito tributario musulmán contó con la oposición de las estructuras estatales musulmanes, ya que la percepción de tributos implicaba, también el derecho de soberanía sobre la población. Esta fue una de las formas más perfectas de asimilación de unas estructuras por otras y queda perfectamente patente en las relaciones entre las comunidades mudéjares y los señores cristianos. En este sentido, es de interés el trabajo de M. DE EPALZA: «La tradición andalusí de las parias - pagas militares en la política de Jaime I y Alfonso X», *Congreso internacional sobre Alfonso I, 1984* (inédito).

(4) Una primera aproximación al tema para la Cora de Tudmir fueron los artículos de VALLVE BERMEJO: «La división territorial en la España musulmana. La Cora de Tudmir (Murcia)» *Al-Andalus*, N.º XXXVII (Madrid-Granada, 1972), pp. 145-190; y MOLINA LOPEZ: «La Cora de Tudmir según Al'Udri (siglo XI). Aportaciones al estudio geográfico-descriptivo del S.E. peninsular», *Cuadernos de Historia del Islam*, núm. 3 (Granada, 1972), 113 págs. Contamos, también, con recientes trabajos sobre diversos aspectos parciales, entre ellos, los de P. GUICHARD: *Rapport de prospection sur les sites d'époque musulmane de la region de Murcia-Sierra de Segura-Lorca* (inédito); del mismo autor, «Murcia musulmana. Siglos IX-XIII», *Historia de la Región Murciana*, Vol. III, pp. 134-187. Sobre el desarrollo de las ciudades en la Cora de Tudmir, J. GARCIA ANTON: «La región de Murcia en tiempos del Islam», *Historia de la región murciana*, Vol. III, pp. 2-63. En la actualidad, comienzan a surgir estudios sobre poblamiento musulmán

de regadío de Ricote, Cieza y la actual comarca del noroeste (Caravaca, Cehegín, Bullas y Moratalla) presentan un hábitat diseminado en múltiples núcleos de población. La tipología de los mismos vendría dada por la existencia de villas, con cierto carácter urbano, en las que tiene su sede una porción del grupo aristócrata musulmán. Estas villas monopolizaron el espacio rural que las circundaba y fue en ellas donde antes se efectuó la mutación de las estructuras musulmanas, ya que fueron las primeras en registrar síntomas de repoblación (Segura hacia 1240, Caravaca hacia 1270, Cieza hacia 1272).

Junto a estos núcleos con cierto carácter urbano, constatamos la existencia de aldeas que no fueron, necesariamente, absorbidas por las villas mencionadas. Son núcleos de hábitat campesino formados por un grupo humano con fuertes relaciones de parentesco que encontró en ellas la base de una autonomía celosamente guardada frente a las villas. Estas comunidades musulmanas mantienen un fuerte control sobre parte del territorio que las circunda, base de su desarrollo autárquico. La ocupación cristiana las puso en dependencia de una gran villa o de un señor cristiano lo que motivó la ruptura de su equilibrio y produjo, con el tiempo, su despoblación e inserción en términos de concejos cristianos. Fue el caso de lugares como Celda, Coy, Yéchar, Ascoy, Volteruela, Bugíjar, Híjar, Vicorto, Benizar, Priego, entre otros (5). Tan sólo algunas de ellas, cuya evolución estuvo en transición entre el primero y el segundo modelo consiguieron repoblarse y, aun cuando tras la ocupación pasaron a depender de un concejo cristiano, después lograron emanciparse, como ocurrió con Yeste, Moratalla o Liétor, consiguiendo un desarrollo autónomo como comunidades cristianas, tras la década de 1280.

Finalmente, existió un tercer tipo de poblamiento representado por alquerías y casas diseminadas. No obstante, el carácter casi familiar del mismo y la inexistencia de documentación escrita nos impiden aprehender su alcance global. Podemos afirmar que fue relativamente abundante, como

aldeano, como los debidos a I. POZO MARTINEZ y otros: «Sobre el topónimo Yayttila de la Tarsic al Ajbar de Ahmad al-Udri y su posible identificación con Celda», *Anales del Colegio Universitario de Almería* (1981), pp. 133-139, y «El Castillo de Priego (Moratalla)», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. X (Murcia, 1983), pp. 61-70. Sobre las sierras de Segura, J. GÓMEZ: «Panorama arqueológico del término de Socovos», *Congreso de Historia de Albacete. I. Arqueología y Prehistoria*, I.E.A., 1984.

(5) Algunos autores opinan que la dependencia de estas comunidades respecto a las grandes ciudades fue anterior a la dominación cristiana, con lo que la ocupación tan sólo se limitó a reproducir las jerarquías espaciales existentes antes de la conquista (A. L. MOLINA MOLINA: «Delimitación de los términos concejiles del reino de Murcia», *Congreso internacional...*).

lo confirman las escasas excavaciones arqueológicas realizadas en algunas comarcas (6).

Esta tipología del poblamiento musulmán la constatamos a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII. Hacia 1271, la totalidad de las aldeas estaban habitadas, todavía, por musulmanes y se perciben signos de continuidad del hábitat disperso en alquerías. Para entonces, Segura, Caravaca y Cieza presentaban ya indicios de repoblación cristiana. Por contra, Aledo, Cehegín, Bullas, Moratalla, Yeste, Ricote y otras muchas poblaciones se documentan con pobladores musulmanes (7). Parece constatable que, tras la sublevación mudéjar, las tierras del futuro señorío santiaguista mantuvieron mucho mejor la población mudéjar; en Moratalla y Canara la rebelión tuvo éxito, en Taibilla, Galera y Huéscar hubo que hacer frente al levantamiento, sin embargo la población mudéjar permanece después, lo que nos invita a pensar en una represión mayor en el realengo que en los señoríos (8). De todos modos, desde 1266 a 1280 aparece ya una fase expansiva de la formación cristiana sobre la musulmana, en virtud ahora no de un pacto sino de una conquista.

1.b. *Las repoblaciones cristianas*

El mantenimiento del poblamiento musulmán no fue obstáculo para el inicio de un lento proceso de repoblación cristiana que fue sustituyendo la huida mudéjar. Como hemos afirmado anteriormente, el asentamiento de comunidades cristianas se fue realizando en los núcleos más importantes de población y podemos señalar en él varias etapas. Un primer momento repoblador se produce en las montañas del valle de Segura antes del pacto de Alcaraz. La iniciativa repobladora se debe, sobre todo, a la acción monárquica y a la política concejil alcaraceña de repoblar aldeas como medio de afianzar su alfoz. De este modo, antes de 1243, Hornos y Segura formaban ya núcleos castellanos estables, a la vez que Albaladejo,

(6) M. SAN NICOLAS: *La investigación arqueológica en Caravaca (Síntesis)*, Instituto Municipal de Cultura, Caravaca, 1983; I. POZO MARTINEZ y otros: «La cerámica medieval del museo de la Soledad (Caravaca)», *Argos*, núm. 2 (Caravaca, 1981), pp. 51-65; J. L. GOMEZ: «Panorama arqueológico...».

(7) Las concordias celebradas en 1271 entre la Iglesia de Cartagena y las Ordenes de Santiago y el Temple señalan la existencia de comunidades mudéjares en todos los núcleos excepto Caravaca, Segura y la comarca de Huéscar y Galera. La expresión «mientras fueron poblados de moros» aplicada a Moratalla, Aledo, Burgeia, etc., es sintomática de esta situación (CODOM, Vol. II, pp. 39-41). En la concordia con el Temple, Cehegín y Bullas se documentan con población mudéjar (Servicio Nacional de Microfilm, rel. 7745-7746). Otros señoríos murcianos presentan idéntica situación, como fue el caso de Caudete (CODOM, Vol. II, pp. 41-42).

(8) J. TORRES FONTES: «El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla», *AHDE*, núm. XXXII (Madrid, 1962), pp. 131-182.

Torres, Burjalista, Orcera y, posiblemente, otros núcleos de población habían sido repoblados por el concejo de Alcaraz. Cuando estos territorios pasan a poder de la Orden, las bases repobladoras eran estables en ellos, aunque el concejo de Segura, con un extenso alfoz, abarcaba gran número de aldeas mudéjares sobre las que la Orden no introducirá ningún mecanismo repoblador hasta las últimas décadas del siglo XIII (9).

De forma paralela, en la zona norte del reino, Chinchilla y Jorquera, se llevaban a cabo, también, asentamientos cristianos a propuestas del monarca. El resto del reino, en régimen de protectorado, mantenía su población musulmana, aunque en 1243 se afirmaban en sus fortalezas pequeñas guarniciones cristianas que no modificaron, en absoluto, los caracteres específicos musulmanes; así, la tenencia de Caravaca, Cehegín y Alquibir fue dada a los Entenza, Cieza a Góme Pérez, Hellín e Isso a Gonzalo Doviñal, etc. (10). Incluso tras 1257, cuando algunas comunidades cayeron en dependencia de algún señor, caso de Canara, la población mudéjar se mantuvo.

La rebelión de 1264-66 fue decisiva para la intensificación de las repoblaciones cristianas, pero, en este momento, el caudal humano se desvió hacia Murcia, Lorca, Alicante y Orihuela. Tan sólo a partir de 1270 percibimos signos de asentamientos cristianos en alguna de las futuras villas santiaguistas; Cieza, que había quedado abandonada tras 1266, como se constata por las excavaciones arqueológicas allí realizadas, es repoblada hacia 1272 por el monarca, su estancia en ella los días 17 y 18 de junio de dicho año nos hace sospechar la acción decidida de Alfonso X por afianzar una comunidad cristiana, a la vez que, posiblemente, sea la fecha de su asiento definitivo en el llano (11). Por estos años, Caravaca contaba, también, con pobladores cristianos atraídos por la Orden del Temple, pro-

(9) En 1242, el alfoz de Segura comprendía las aldeas de Moratalla, Socovos, Villas, Vicorto, Letur, Priego, Fêrez, Abejuela, Liêtor, Aznar, Benizar, Nerpio, Taibilla, Yeste, La Graya, Catena, Albanchez, Huêcar, Miravetes, Volteruela, Burgeia y otros núcleos, que, en 1246 al concedérsele fuero a Segura mantenían la población mudéjar en su mayor parte (A. Real Chancillería de Granada, Cab. 3, leg. 191, núm. 3).

(10) No debe confundirse estas posesiones de castillos en régimen de tenencia con la formación de señoríos. Los nobles castellanos accedieron a las fortalezas como tenentes, tras la prestación de pleito-homenaje por ellas al monarca. La relación de tenentes se conserva en la confirmación de la donación de Segura a los santiaguistas en 1243, en la que aparecen todos ellos como confirmantes (CODOM, Vol. III, pp. 4-5).

(11) En Cieza expidió, el 17 y el 18 de junio de 1272, Alfonso X dos privilegios concediendo heredades en Murcia a ciertos moros (CODOM, Vol. I, pp. 83-84). Poco después, el 23 de junio, otorgaba, desde Alcaraz, privilegios y exenciones a Cieza (CODOM, Vol. III, pp. 137-139). Parece necesario pensar en una acción directa del monarca sobre la nueva población de Cieza, ya que las investigaciones arqueológicas constatan el anterior abandono del poblado mudéjar, J. NAVARRO PALAZON: «Siyasa: una madina de la Cora de Tudmir», *Areas. Revista de Ciencias Sociales*, n.º 5 (Murcia, 1985), pp. 175-189.

cedentes algunos de ellos del bajo Aragón (12). No obstante, como se observa, no eran todavía territorios santiaguistas y sus repoblaciones se deben a la acción monárquica o de otros nobles. Los señoríos de la Orden no presentan aún una política repobladora coherente.

En la década de 1280 asistimos a una clara política repobladora santiaguista que comenzamos a documentar en el alfoz de Segura. Hacia 1285 ya existe un débil asentamiento cristiano en Moratalla (13); el maestro Pedro Muñoz (1280-1283) había comenzado a repartir tierras entre los pobladores, algunas de las cuales fueron rápidamente abandonadas; en 1295, don Juan Osorez daba licencia al concejo para terminar de repartir las parcelas no ocupadas en el repartimiento efectuado en tiempo del maestro Pedro Muñoz, mandando a los cuadrilleros su reparto (14). Dos años antes, en 1293, les había confirmado los fueros y franquezas de Segura a los vecinos de Moratalla «por que se pueble mejor» y les había franqueado de portazgo en toda la sierra (15). La acción maestra se muestra decidida en la repoblación del alfoz de Segura, y junto a Moratalla, debieron comenzar a repoblarse por esta época los lugares de Yeste y Taibilla, lo que implicó, inevitablemente, el desmembramiento del extenso alfoz.

Al mismo tiempo, la política maestra atendía las necesidades repobladoras de Aledo. En 1293 se les concedió a sus habitantes el fuero de Lorca, lo que implica la existencia de un núcleo organizado de cristianos que, posiblemente, pudo quedar estructurado en tiempo del anterior maestro, como fue el caso de Moratalla (16). No encontramos signos, todavía, de repoblación en el resto de los lugares. Ni en Yéchar del rey de la Arrixaca de Murcia, ni Ricote de don Enrique Pérez de Arana y, después, de la Orden, ni en Pliego, Bullas o Cehegín. Ahora bien, esta primera oleada repobladora santiaguista sobre el alfoz de Segura y Aledo aseguró la

(12) Son escasas las noticias que nos quedan sobre los repobladores de Caravaca, pero es sintomático que uno de los escasos testimonios que conservamos sobre la llegada de cristianos a ella se refiere a Don Abril de las Perdices, vecino de Teruel, hidalgo, que se asentó en Caravaca a fines del siglo XIII (AMM, Cart. real 1494-1505, fol. 284-285).

(13) El 9 de diciembre de 1285 aparecen Garci Iniguez y Gonzalo Pérez, vecinos de Moratalla, como testigos en el juramento que prestó el concejo de Caravaca al obispo de Cartagena (CODOM, Vol. II, pp. 80-81).

(14) El 30 de agosto de 1295, el maestro Juan Osorez confirma el repartimiento ordenado por Pedro Martínez, su antecesor, y señala ciertas normas para seguir repartiendo tierras (AHN, OO. MM., Consejos, leg. 2 y AGS, Consejo Real, leg. 638 núm. 3).

(15) Los dos privilegios fechados en Montiel a 10 de septiembre de 1293 (AHN, OO.MM., Consejos, leg. 2, y AGS, Consejos Real, leg. 638, núm. 3).

(16) El fuero de Lorca se concedía a Aledo desde Almendros el 8 de agosto de 1293 (CODOM, Vol. II, pp. 100-103).

estabilidad poblacional de estos lugares en un momento en que el resto de los núcleos de población comenzaban a ver mermado su caudal humano por la huida mudéjar. Como asegura Torres Fontes, «es apreciable, a través de las escasas referencias que nos quedan, que el ritmo de la emigración musulmana hacia Granada o Africa fue mayor que el de la afluencia de nuevos elementos de población cristiana con intención de asentarse o permanecer en territorio cristiano» (17). A pesar de todo, las instituciones castellananas no obviaron obstáculos para intentarlo, tanto el monarca con su actividad sobre las ciudades, como la nobleza sobre sus señoríos, y la Iglesia en toda la frontera. En este sentido, en 1287, la Santa Sede expedía una bula para la defensa de Segura, Torres, Hornos, Siles, Albánchez, La Puerta, Cieza, Caravaca, Cehegín, Canara, Yeste, Moratalla, Pliego, Aledo y otros lugares (18).

La ocupación aragonesa supuso un freno total al proceso reocupador de tierras que se había iniciado en el reino murciano; fue ante todo, un periodo caracterizado por la regresión y «el alejamiento en masa de los antiguos pobladores», tanto de castellananos como de mudéjares (19). La regresión alcanzó no sólo a la zona ocupada por Jaime II sino también a los territorios santiaguistas limítrofes con ella. En 1303, la Santa Sede acudía de nuevo en ayuda del maestre expidiendo una bula de cruzada para la defensa de las villas santiaguistas ante el abandono en que se encontraban. La hostilidad bélica de los años de ocupación aragonesa estaba haciendo peligrar la política de asentamientos propulsada por Juan Osorez desde 1293 (20).

Concluida la ocupación, la situación general del reino era caótica, «por razón de las guerras e de los otros males que son acaesçidos en tierra de Murcia, la mayor parte de los moros son muertos e los otros fuydos por las quales cosas la tierra es muy despoblada e menguada de ellos» (21). Por esto, no es de extrañar que el inicio de la recuperación, señalada por Torres Fontes desde 1304 a 1325, se oriente hacia territorios antes poblados de mudéjares, ya que la ocupación aragonesa incidió, fundamentalmente, en la despoblación de aldeas y alquerías mudéjares, mientras que

(17) J. TORRES FONTES: «La repoblación murciana en el siglo XIII», *Murgetana*, núm. 20 (Murcia, 1963), pp. 5-21.

(18) B. CHAVES: *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, El Albir, reimpr. 1975, Barcelona, pp. 194 v.-195.

(19) J. TORRES FONTES: *El regadío murciano en la primera mitad del siglo XIV*, Junta de Hacendados, Murcia, 1975, pp. 9-10. La periodización que seguimos es la presentada por el citado autor en este trabajo y en «Cultivos medievales. El arroz y sus problemas», *Murgetana*, núm. 38 (Murcia, 1972), pp. 35.

(20) CODOM, Vol. IV, pp. 31-33.

(21) J. TORRES FONTES: «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII», pp. 79.

los núcleos cristianos, aunque sufrieron la huida de parte de sus habitantes, mantuvieron su nivel ocupacional. Los síntomas de éxodo mudéjar se documentan como generales para todo el reino; en 1311, cuando se intenta la repoblación de Fortuna ya hacía «grant tiempo que es despoblado y no mora y ninguno»; también, la huerta de Murcia mostraba hacia 1308 síntomas de abandono por la huida de mudéjares y cristianos «porque los han lexado los señores dellos por su voluntad».

Desde 1305 a 1320, asistimos en todo el reino a un intento generalizado de atraer pobladores. En el norte, don Juan Manuel intenta consolidar las poblaciones de sus villas y asentar pobladores en las aldeas. En el sur, la ciudad de Murcia intenta reocupar las tierras abandonadas y revitalizar las actividades económicas; claro ejemplo de ello es el proyecto de construcción del puerto de los Alcázares para fomentar el comercio mediterráneo y la salida de productos castellanos. En 1305, Juan García Lisón comenzó a repoblar su lugar de Caudete, en un intento de asentar cien pobladores, concediendo a cada uno de ellos ocho tahullas de riego (22). También la Orden del Temple puso en marcha mecanismos repobladores tras el fin de la ocupación aragonesa; en 1307, su maestre Rodrigo Yáñez otorgaba a Cehegín el fuero de Alcaraz, confirmando el repartimiento realizado en el lugar años antes, o quizás tan sólo unos meses, por caballerías y peonías. Ello significaba no sólo la estabilidad de una reducida población cristiana sino también el fracaso del poblamiento mudéjar (23).

Nada sabemos de lo ocurrido en el señorío santiaguista, en Aledo, Moratalla y sierras de Segura sólo podemos afirmar el mantenimiento de los núcleos cristianos, cuya estabilidad demográfica se había conseguido a fines del siglo XIII; junto a ello, podemos asegurar la despoblación paulatina de las aldeas y caseríos de las sierras de Segura, como tendremos oportunidad de analizar más adelante.

Este periodo de reorganización del reino se vería frenado hacia 1325, momento en que documentamos síntomas de crisis generalizada, motivada, sobre todo, por el aumento de las entradas de moros granadinos sobre territorio murciano, lo que obstaculizó los esfuerzos que se estaban realizando por intentar poblar algunas aldeas y villas. A ello se unió la actividad bélica de don Juan Manuel por toda la zona sur del reino (24).

(22) J. M. SOLER GARCIA: *La relación de Villena de 1575*, Instituto de Estudios Alicantinos, 1969, pp. 211-214.

(23) J. TORRES FONTES: *Documentos para la Historia Medieval de Cehegín*, pp. 97-99.

(24) En la zona norte del reino la lejanía de la frontera y la acción de don Juan Manuel permitió la continuidad de las repoblaciones; incluso en zonas del sur, adictas a este noble, se continuaron efectuando repoblaciones, como la establecida por su

En 1325, Tobarra era saqueada por los moros (25). Dos años después, Lorquí fue saqueado por tropas de Murcia (26), para entonces, todo el campo de Cartagena era «yermo por la guerra de los moros» (27). En 1332, fue saqueada Caravaca, donde tropas granadinas cautivaron a dieciséis moros (28). Un año después, huestes del reino de Granada se enfrentaban en Siles con tropas cristianas (29). En 1334, era saqueado Pliego (30). La situación de inseguridad fue total en la zona fronteriza y, por ello, el poblamiento residual aldeano tendió a desaparecer, a la vez que las villas santiaguistas repobladas presentaban síntomas alarmantes de desabastecimiento, como ocurría con Aledo en 1334 (31). Por todo ello, el periodo 1325-1335 fue crítico para las encomiendas santiaguistas y, en general, para toda la zona sur del reino.

A partir de 1335 se reanudan las tareas repobladoras sobre lugares despoblados. Canara fue comprada por la Orden en este año por un 60% menos del valor que tenía a fines del siglo XIII; inmediatamente, se intentó repoblarla con 25 familias a las que se les concedió un nuevo lugar de asentamiento y se les entregó la mitad del molino «en tal manera que el conçejo et el comendador del dicho lugar ge lo fagan luego de nuevo». La caótica situación de Canara puede servir de modelo para otras aldeas como Ascoy, Bullas, Benizar, etc., muchas de las cuales no tuvieron la suerte de ser repobladas. En la zona norte del señorío santiaguista se perciben, también, síntomas de recuperación; el 13-XI-1335 el maestre Vasco Rodríguez ordenaba al comendador de Socovos Gonzalo Yáñez repartir los heredamientos que la Orden tenía en Liétor, todo parece indicar que asistimos a la repoblación del lugar por cristianos tras su des-

dispensero mayor sobre Librilla en 1327, asentando a 27 colonos. Sobre estos temas, consúltese a A. PRETEL MARIN: *Don Juan Manuel, señor de la llanura*, IEA, Albacete, 1982; y A. FRANCO SILVA: «El patrimonio señorial de los adelantados de Murcia en la Baja Edad Media», *Gades*, n.º 7 (Cádiz, 1981), pp. 68-70.

(25) A. PRETEL MARIN: *Don Juan Manuel, señor de la llanura*, IEA, Albacete, 1982, apéndice doc. núm. 24.

(26) Se llevaron de él doce cautivos (AMM, Cart. real 1314-44, fol. 39 v.).

(27) J. TORRES FONTES: *El regadío murciano...*, pp. 13 y, también, AMM, Cart. real 1314-44, fol. 39.

(28) Los moros de Vélez habían corrido Caravaca en noviembre (AMM, Cart. real, 1314-44, fol. 99 v.).

(29) PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: *Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla durante el siglo XV*, Univ. Complutense, Madrid, 1982, pp. 34.

(30) Los musulmanes de Vélez corrieron Pliego mientras tropas de Murcia se encontraban en tierra de moros (AMM, Cart. real, 1314-44, fol. 117).

(31) Alfonso Ferrández, comendador de Aledo, recibía los censos de la Orden en Murcia para la guarda del castillo de Aledo. No obstante en 1334, «los moros se allegauan, para venir sobre el castillo porque sabían por vn ome que se fue para ellos que non estaua basteçido ni tenía viandas» (AMM, Cart. Real, 1314-44, fols. 116-116 v.).

población anterior (32). Por esta misma fecha, constatamos síntomas de recuperación en Murcia, que se extienden al campo de Cartagena desde 1344; hacia 1345-46 se efectúa un repartimiento de tierras en Caravaca por orden del maestre don Fadrique; también, desde 1345, pequeños núcleos como Alguazas y Alcantarilla se revitalizan y algunas villas como Almansa, se potencian (33). Pero las acciones repobladoras citadas van dirigidas sobre el regadío, y la llanura, las montañas estaban quedando prácticamente vacías por las anteriores acciones militares, y en los reductos cristianos las condiciones de vida de la población descendían ante la falta de víveres y abastecimientos; en 1338, el maestre de Santiago otorgaba a Yeste una dehesa para sus bueyes al objeto de fomentar las roturaciones; en 1342, confirmaba a Segura sus fueros «veyendo la pobreza del lugar»: se estaba configurando ya el desequilibrio típico entre la montaña y el regadío, entre el alto y el bajo valle del río Segura (34).

Los síntomas de recuperación que documentamos en torno al regadío y a la Mancha albacetense se frustan hacia 1348. Caravaca presenta abandono de tierras cultivadas a mitad del siglo XIV (35); también, en 1350, la tercera parte de la huerta de Aledo estaba «yerma e se perdía por mengua de labor» (36). Por lo general, todo el reino se encontraba «muy despoblado de gentes por la grant mortandat que y ovo». La peste de 1348-49 terminó por frustrar el periodo de recuperación que, con paréntesis y desequilibrios, se observaba desde los años posteriores a la

(32) AGS, Consejo Real, leg. 638, núm. 3.

(33) En 1344, el concejo murciano intentó repartir y poblar el campo de Cartagena (AMM, Cart. real 1314-44, fol. 173). Tres años antes, don Juan Manuel ordenaba dar solares y tierras en Almansa a los que «son venidos e verman» (A. PRETEL MARIN: *Almansa medieval. Una villa del señorío de Villena en los siglos XIII, XIV y XV*, Ayto. de Almansa, 1981, pp. 200).

En 1346, un privilegio real a los moradores de Alguazas y Alcantarilla ordenaba que no se demandara alfarda ni yantar «a los nuevos pobladores» (RAH, Col. Vargas Ponce, tomo 8, papel 7). Todo parece indicar que entre 1345-46 se efectuó, también, en Caravaca un repartimiento de tierras con ciertas irregularidades, por lo que, en 1347, el maestre ordenaba a ciertos vecinos de Caravaca, Moratalla y Cehegin rectificarlo (A. MARIN DE ESPINOSA: *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, Caravaca, 1856 (reimpr. 1975), pp. 112-114).

(34) Para Yeste, consúltese a M. RODRIGUEZ LLOPIS: *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: la encomienda santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV)*, IEA, Albacete, 1982, pp. 59-61. Para Segura de la Sierra es significativo el privilegio otorgado por Alfonso Méndez, maestre, en Montiel a 24 de mayo de 1342, confirmando sus fueros y franquezas (AHN, OO.MM., Consejos, leg. 2).

(35) En 1352, Pedro I comunicaba a don Fadrique, maestre de Santiago, desde Soria, que sus lugares de Caravaca y Cehegin estaban «derribados e yermos» (CODOM, vol. VII, pp. 79).

(36) Desde Ecija, el maestre don Fadrique ordenaba el 27 de mayo de 1350 repartir esta tercera parte de la huerta (AHN, OO.MM., AH de Toledo núm. 59677). También, FONT RIUS, «La reconquista y repoblación de Levante y Murcia», *La Reconquista española y la repoblación del país*, pp. 125.

ocupación aragonesa. A mediados del siglo XIV, se había perdido, prácticamente, todo el poblamiento musulmán en aldeas, caseríos y alquerías, las villas tenían asegurada su continuidad pero la población se había contraído en torno a las fortalezas, abandonando el campo y la montaña. Habían surgido grandes espacios vacíos que tardarían en reocuparse más de cuatro siglos.

2. LA ORGANIZACION DEL SEÑORIO SANTIAGUISTA

El asentamiento y formación de comunidades cristianas modificó, profundamente, la modalidad del hábitat en todo el reino, a la vez que obligó a introducir nuevas fórmulas de organización social acordes con los planteamientos ideológico-políticos de la sociedad dominante del territorio. Por ello, a lo largo de las últimas décadas del siglo XIII y, sobre todo, en la primera mitad del siglo XIV, se renovará el ordenamiento social, caracterizado por la degradación social y económica del campesinado mudéjar —allí donde persistió— y por la creación de una tupida red de pequeños propietarios cristianos, campesinos «libres», sobre los que se desarrolló un reducido grupo social dominante formado por caballería villana y pequeña nobleza. En las ciudades, el papel de la pequeña y mediana nobleza, atraída por los monarcas, fue relevante, conformando a la postre la nobleza autóctona y señorial del reino. En los señoríos, el escaso asentamiento nobiliario conformó élites de poder compuestas casi en su totalidad por caballeros villanos. En torno suyo, la tierra se jerarquizó, a lo largo del siglo XIV, intentando potenciar a los concejos y poniendo bajo su control las principales fuentes de riqueza, sobre todo, los pastos, en una sociedad militar que acentuaba y consolidaba, cada vez más, sus bases ganaderas.

2.a. *Los fueros y las franquezas*

Al analizar la legislación foral del reino de Murcia debemos distinguir, por un lado, la acción de los monarcas y, por otro, la labor desarrollada por los señores en sus respectivos territorios, centrándonos, fundamentalmente, en los que conformaron, paulatinamente, el señorío santiaguista, y destacando la diferencia existente entre los territorios realengos y los de señorío en la naturaleza de sus fueros. A la bifurcación señalada entre las propuestas político-sociales aplicadas por Alfonso X en el reino sometido y las elaboradas por la nobleza en sus señoríos, se añaden, paralelamente, la aplicación de distintos fueros sobre cada territorio. Así, mientras la monarquía concedió en el realengo fueros derivados del de Sevilla, Córdoba y Toledo, procedentes del Fuero Real y del Fuero Juzgo, en

las zonas santiaguistas se fue aplicando en lo esencial el fuero de Cuenca en sus diversas modalidades. La elección de uno u otro fuero estuvo en relación estrecha con las características de las poblaciones a las que se concedía y con la política seguida por cada uno de sus concesores (37).

Si desde 1257, e incluso antes, el reino modificaba sus estructuras a partir del realengo y de la acción monárquica, esta labor se hizo sobre la base de un afianzamiento de la autoridad real en las nuevas ciudades, conjugándose de forma perfecta la necesidad de dotarlas de cierta flexibilidad que permitiera atraer pobladores a una zona de frontera, y el deseo regio de no mermar su poder, en una época caracterizada por los intentos de fortalecimiento de papel del rey en la sociedad castellana. El fuero Juzgo fue, para ello, un precioso instrumento en manos del monarca que le permitió un mayor control de los concejos y una mejora de los sistemas de recaudación y tributación de rentas. La monarquía no utilizó, para este periodo, el antiguo fuero de Cuenca, cuyos resultados habían sido óptimos un siglo antes pero caducos para la Corona castellana a mitad del siglo XIII (38).

No es de extrañar, por tanto, que sea la nobleza, en especial la Orden de Santiago, la que continúe aplicando el antiguo fuero, que, si en sus territorios significaba un indudable avance, no contribuía demasiado al fortalecimiento señorial de los santiaguistas en sus señoríos. Este hecho fue, por otra parte, lógico. En el siglo XIII asistimos a una época de fortalecimiento monárquico, por ello, fue la realeza quien buscó y encontró fórmulas a partir del derecho romano para afianzarse y consolidarse frente a la nobleza. Mientras tanto, ésta última asumía y utilizaba las propuestas monárquicas del siglo anterior. Será en el siglo XIV cuando la crisis obligue a un aumento de la presión señorial y a una consolidación de las estructuras nobiliarias; pero entonces los mecanismos serán distintos ya que la nobleza no elaborará fórmulas jurídicas para fortalecerse en sus señoríos, sino que se limitará a suprimir y anular las utilizadas un siglo antes; ello explica la decadencia foral de los fueros de la familia Cuenca, iniciada ya a fines del siglo XIII y, en todo caso, la aplicación

(37) El fuero de Cuenca ha sido editado por A. VALMAÑA VICENTE: *El fuero de Cuenca. Introducción y notas*, 2.^a Ed., 1978; J. ROUDIL: *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, Libr. Klincksieck, París, 1962-63, 2 vols. Sobre los diversos fueros derivados de Cuenca, J. MARTINEZ GILJON: «La familia del fuero de Cuenca. Estado de una investigación científica» *Atti del II Congresso Internazionale della Società Italiana di Storia del Diritto*, Florencia, 1971, pp. 415-444.

(38) La idoneidad del fuero de Cuenca para ciertas comarcas del reino castellano y su paulatina entrada en desuso ha sido excelentemente tratada por M. PESET y J. GUTIERREZ CUADRADO: *Fuero de Ubeda*, Univ. de Valencia, 1979, pp. 15-30; también M. PESET: «Los fueros de la frontera de Albacete. Una interpretación histórica», *Congreso de Historia de Albacete. II. Edad Media*, pp. 31-48.

tardía de otros fueros no conquenses, como fue el caso del de Lorca sobre Aledo.

La primera concesión del fuero de Cuenca en los territorios murcianos de la Orden de Santiago se efectuó en 1246. El maestre Pelay Pérez, en unión con el Capítulo de la Orden, concedía «el fuero de Cuenca todo» al concejo de Segura (39); mientras tanto, el rey otorgaba el fuero de Córdoba a Mula en 1245, a Cartagena en 1246 y a Alicante en 1252 (40). La Orden de Santiago utilizaba un texto foral aplicado con éxito en otras zonas de frontera por los monarcas castellanos, pero se reservaba diversas prerrogativas típicas del poder señorial: «otorgamos... el fuero de Cuenca todo, sacadas dentre las yglesias y las tiendas y los hornos y los baños y las carneçericas, el mercado, el portadgo y la yda del rey...». En la concesión del fuero la Orden ocupaba el lugar reservado, hasta entonces, al monarca, controlando, de este modo, la justicia, el comercio y los monopolios representativos del poder ejercido sobre la villa.

En contrapartida, el fuero otorgaba gran cantidad de franquezas y exenciones a los nuevos pobladores de Segura, como correspondía a un típico fuero de frontera. No obstante, la restricción incluida significaba un desvirtuamiento del mismo y la aparición de una degradación foral importante.

La aplicación del fuero de Cuenca incidía, sobre todo, en dos puntos de la organización colectiva de Segura. Por un lado, la posibilidad de establecer y controlar su propio gobierno, nombrando los oficios concejiles al margen de la autoridad de la Orden. Por otro, exenciones amplias de tributos, que serán totales para la caballería villana y muy extensas para el resto de los habitantes de la villa (41). Junto a ello, se destaca el papel preeminente del núcleo cristiano sobre el resto del alfoz y sus aldeas; este papel se desdobra en dos vertientes: exención tributaria a los moradores en la villa «...que todo ome que morare en el cuerpo de la villa que

(39) M. RODRIGUEZ LLOPIS: «La evolución del poblamiento en las sierras de Segura (provincias de Jaén y Albacete) durante la Baja Edad Media», *Al-basit*, n.º 19 (Albacete, 1986). Una reciente reflexión sobre el tema, L. R. VILLEGAS RUIZ: «Sobre el fuero de Segura y otros documentos medievales jiennenses», *Andalucía Medieval. Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía, Córdoba, noviembre 1979*, Caja de Ahorros de Córdoba, 1982, pp. 429-437.

(40) CODOM, vol. III, pp. 8-9, 11-13 y 16-20. Sobre el fuero de Alicante, consúltese a M.ª C. GARCIA ROMERO DE LA MONTAÑA: «Estudio comparativo de dos fueros: Alicante-Córdoba», *R.I.E.A.*, núm. 10 (Alicante, 1973), pp. 25-50.

(41) La práctica vinculación del gobierno de la villa a los caballeros villanos es uno de los caracteres esenciales de los fueros de la familia Cuenca. Sobre este particular, M.ª C. BO y M.ª C. CARLE: «Cuando empezaron a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, núm. 4 (1946), pp. 114-124.

non peche en ninguna pecha nin portadgo en toda la tierra de la Orden...», y aumento de la tributación en las aldeas mudéjares en beneficio del concejo «...para el juez y para los aportellados del concejo e por reconocimiento del termino...». Ahora bien, la actuación de la Orden sobre el texto foral —modificándolo— le permitía liberar tributariamente a sus pobladores pero sin perjuicio de que la exacción señorial siguiera siendo profunda, derivada, precisamente, de los puntos excluidos del fuero: iglesias (diezmos), monopolios (rentas) y mercado, portazgos y montazgos (derechos sobre compra-ventas, ganado y mercancías), que constituirán las bases de la renta de la Orden en los siglos siguientes.

El fuero de Cuenca permitía la implantación en el concejo de una caballería villana sólida y la posibilidad del acceso a ella a cualquier poblador que consiguiese caballo. Eran tierras ganaderas, fronterizas, de idéntica idiosincrasia que las que un siglo antes habían recibido en toda su pureza el texto conquense. Por esto, se intentó potenciar la formación de una caballería villana, debido al escaso atractivo que las sierras de Segura ejercían sobre la nobleza y el poco interés santiaguista en asentar grupos nobiliarios que pudieran convertirse en focos de reacción antiseñorial. El fuero restringido de Cuenca situó, de este modo, al maestre en el lugar que anteriormente ocupaba el rey, lo que se evidencia, particularmente en la administración de la justicia; la progresiva escala de alzadas culminaba en el maestre iniciándose en los alcaldes de la villa, y teniendo al comendador de Segura y al comendador mayor como jueces intermedios (42). La posterior repoblación de las aldeas de Segura extendió a éstas el fuero conquense; su aplicación trajo consigo el fortalecimiento concejil en ellas y actuó en detrimento del concejo-madre que sufrió el fraccionamiento del alfoz a fines del siglo XIII.

Desde 1246, año en que concedió el fuero de Cuenca a Segura, la práctica foral utilizada en el reino de Murcia olvidó, por completo, los textos forales de esta familia durante varias décadas. Los territorios que recibieron desde entonces nuevos fueros lo hicieron a propuestas del monarca o de nobles muy próximos a él, cooptados de su política de fortalecimiento monárquico. Por ello, no es de extrañar que don Manuel utilizara para sus señoríos idénticos textos que los concedidos al realengo. En 1252, Alicante recibía el fuero de Córdoba; en 1257, Cartagena el de Toledo; el fuero de Murcia, procedente del de Sevilla, era otorgado en 1268 a Orihuela y en 1270 a Elche; en 1271, Lorca recibía el de Córdoba

(42) «...que se eche al comendador del lugar sy nos pagare del judizio echos al comendador mayor y el que nos pagare del judizio del comendador echos al maestre sy fuere en la tierra, sy non finque por el judizio del comendador mayor».

(43). La acción directa de la familia real incidía sobre los textos forales utilizados fortaleciendo la acción del rey y de don Manuel sobre sus territorios. Es en 1286, tras el paso de cuatro décadas, cuando de nuevo encontramos la concesión de un fuero derivado del de Cuenca en tierras murcianas. Nos referimos al fuero de Alcaraz concedido a Caravaca, Cehegín y Bullas por parte de Sancho IV al incorporarlas al realengo, sustrayéndolas a los templarios (44); hasta entonces, la monarquía representada por Alfonso X había utilizado textos basados en el derecho romano, ahora un nuevo monarca, con presupuestos ideológicos distintos y fuertemente enraizado en la mentalidad nobiliaria (que le sirvió de apoyo en su lucha para conseguir la Corona), abandona los fueros innovadores para aplicar los antiguos. La regresión legislativa es clara como, también, lo es la visible lentitud con que el derecho romano penetró en las estructuras mentales de la nobleza castellana. De todas formas, las concesiones forales consolidaban las estructuras ideológicas castellanas allí donde se conseguía su aplicación legislativa.

A fines del siglo XIII, la degradación foral de los textos de la familia de Cuenca era evidente. M. Peset señala cómo su aplicación en algunas zonas del norte del reino no mantenía la pureza primitiva del texto (45). Como hemos observado, su aplicación en el señorío santiaguista lo desvirtuaba al reservar para la Orden sus prerrogativas señoriales, aun cuando el efecto consolidador de la caballería villana se consiguió, tal y como correspondía a un fuero aplicado a territorios fronterizos necesitados de potentes defensas.

Medio siglo después de que Pelay Pérez otorgara a Segura el fuero conquense, un nuevo maestre concedía otro fuero distinto a una población de señorío. En 1293, Juan Osorez otorgaba al concejo de Aledo el fuero de Lorca, derivado del de Córdoba, y todas las franquezas lorquinas (46). Se había necesitado medio siglo para aplicar un nuevo tipo foral en zonas de señorío. A pesar de esto, la carta de concesión del fuero matiza su aplicación, añadiendo diversas exenciones y prerrogativas a los vecinos de Aledo, pretendiendo obtener resultados parecidos a los textos conquenses. Por un lado, exenciones tributarias relacionadas con el rescate de cautivos, típicas de una comarca de gran movilidad bélica; por otro, po-

(43) CODOM, vol. III, pp. 16-20, 53-55, 97, 104 y 234-131. Más tarde, Orihuela recibiría el fuero de Toledo, en 1282 (CODOM, vol. IV, pp. 3).

(44) CODOM, vol. IV, pp. 54-56.

(45) Por ejemplo, Chinchilla al recibir el texto de Alcaraz (M. PESET: «Los fueros de la frontera...»).

(46) El texto de la concesión en J. BAGUENA: *Aledo. Su descripción e Historia*, reimpr. Academia Alfonso X, Murcia, 1980, pp. 266-276, y CODOM, vol. II, pp. 100-103.

tenciación de la caballería villana, si «algun peon pudiere haber cavallo e armas, en quales quier tienpos, quier que lo hoviere, entre en costumbre de cavalleros»; junto a todo ello, normas para reglamentar una sociedad guerrera, acorde con los caracteres bélicos de finales del siglo XIII. No se trataba ya de atraer y asentar nuevos pobladores sino de organizar y estructurar la defensa en una frontera que se consolidaba; de ahí que se incida sobre el reparto del botín, rescate de cautivos, prestación del fondado y defensa de la mujer, sobre todo viudas y huérfanos. La sociedad murciana, de por sí guerrera, se militarizaba fuertemente a fines del siglo XIII (47).

La Orden de Santiago se reservó «los molinos e las almazaras e los fornos e los montadgos e los portadgos e dehesas de conejos» a la vez que señalaba que de las heredades del término «non den a Nos más del diezmo». La aplicación de un fuero de la familia de Córdoba contribuyó a hacer aparecer nuevas exacciones en favor de la Orden, entre ellas el almojarifazgo, aunque éste fue donado por el maestro al concejo de Aledo «para sus alcaldes e para su juez e para sus mayordomos e para su escrivano... con todos sus derechos e una cavallería de qualquier cavalgada», en un intento necesario de fortalecer esta institución y a los miembros que la sustentaban.

La militarización que sufre el reino desde fines del siglo XIII y la aguda crisis motivada por la ocupación aragonesa pusieron en peligro la política de asentamientos efectuada hasta entonces y obligaron a una liberalización económica de la población campesina. Si la aplicación del fuero de Cuenca sobre el alfoz de Segura se realizó reservándose la Orden ciertos derechos, las posteriores dificultades obligaron a los santiaguistas a desprenderse paulatinamente de algunos de ellos. Las exenciones habían aparecido ya en el momento de concesión del fuero y se acentúan ahora, al compás que se van repoblando algunas de sus aldeas. En 1293, se exime a los vecinos de Moratalla del pago de portazgo en todos los señoríos de la Orden (48), como ya lo tenían los de Segura. Años antes, se permitió a los vecinos de Segura cocer pan en sus casas y a los caballeros poseer hornos en sus «quinterías fuera de la villa». En 1331, se permitía a los vecinos de Moratalla moler «sin calupnia» y se reglamentaba el

(47) Desde finales del siglo XIII se acentúan las incursiones musulmanas granadinas en territorio murciano. En 1296, tropas de Alcaraz se enfrentaban a los musulmanes en Zacatin (J. ROUDIL, o. c., pp. 590). La frontera de Lorca sufrió, también, estas incursiones, una de las cuales supuso la muerte de doscientas personas que trabajaban en la huerta y la prisión de otras tantas, en 1283 (J. TORRES FONTES: *Documentos para la historia de Cehegín*, pp. 20).

(48) Privilegio otorgado en Montiel por Juan Osorez el 10 de septiembre de 1293 (AHN, OO.MM., Consejos, leg. 2).

pago del diezmo del aceite y de pez para el comendador (49). En 1338, se concedía dehesa boyal a los vecinos de Yeste a la vez que se les confirmaba su fuero. Judicialmente, se liberaban los vínculos familiares a la hora de culpar los delitos, reconociéndose la única culpabilidad penal del individuo, en 1315 se les reconocía a los vecinos de Cehegín, poco antes a los del alfoz de Segura. Por su parte, el maestre Vasco Rodríguez liberaba a las aldeas de Segura del pago de la martiniega, reduciéndolo a 300 maravedís anuales para los alcaldes y juez de Segura (50).

Las comunidades campesinas se beneficiaban de exenciones económicas que posibilitaban un mejor asentamiento de la población y contribuían a liberalizar las cargas económicas a que estaban sujetos. Sin embargo, si los beneficiarios de esta política de exenciones y franquezas fueron los habitantes del señorío a título individual, debemos señalar la existencia de otras concesiones que beneficiaron a la colectividad como institución y, concretamente, a los concejos controlados por la caballería villana. De este modo, se beneficiaron de la concesión de la mitad del montazgo, de la mitad de los hornos y, también, de los molinos, monopolios señoriales que, arrendados o tomados a censo por miembros de la caballería villana, hicieron redundar en su propio beneficio parte de las rentas santiaiguistas (51).

Las dificultades encontradas para mantener la población obligaron, por tanto, al debilitamiento de la presión señorial, lo que repercutió en beneficio de los pobladores y, sobre todo, de las élites de poder que se iban conformando. Las acciones bélicas fronterizas, la huída mudéjar y la escasa llegada de pobladores incidieron, también, sobre la producción agrícola, cada vez más debilitada; la Orden hizo frente a esta situación contribuyendo al abastecimiento de las villas y de sus castillos; en 1342, Alfonso Méndez, maestre, otorgaba a Segura quinientos maravedís de las rentas maestras para la guarda de la tierra (52); en 1347, los castillos de las encomiendas de Caravaca y Moratalla se abastecían con 6.000 mara-

(49) El privilegio fue otorgado por el maestre Vasco Rodríguez en Mérida a 13 de marzo de 1331, y especificaba, además, que «de toda peguera que den nueve arrobas de pez al comendador de la cassa segun vsan en Segura de la Sierra, e del açeyte que ganaren en las almagaras que den el diezmo a la cassa... sin otro derecho alguno» (AHN, OO.MM., Consejos, leg. 2).

(50) El privilegio de exención de martiniega había sido otorgado por Juan Osorez y es confirmado por el maestre Alfonso Méndez el 24 de mayo de 1342 (AHN, OO.MM., Consejos, leg. 2).

(51) En 1335, Canara recibía la mitad del molino. En 1352, se le concedía a Cehegín lo mismo. Las villas del alfoz de Segura lo consiguieron a fines del siglo XIII.

(52) Esta cantidad era otorgada a perpetuidad por Alfonso Méndez el 24 de mayo de 1342 (AHN, OO.MM., Consejos, leg. 2).

vedís y cincuenta cahíces de trigo aportados por el maestro (53). Es evidente que las reformas introducidas en los textos forales al concederlos a lugares santiaguistas se redujeron, posteriormente, en beneficio de los concejos y de las comunidades ante las dificultades repobladoras, tomando la forma de concesiones de rentas santiaguistas a los concejos y de exenciones tributarias generales, sobre todo, de portazgos para facilitar los intercambios en momentos de difícil abastecimiento de estos núcleos fronterizos.

Habrà que esperar a la segunda mitad del siglo XIV para documentar la existencia de una fuerte degradación foral que incidió en un mayor control de los concejos y de la organización de las colectividades a través de los establecimientos santiaguistas, que significaron la existencia de una nueva legislación unificadora del señorío y, por tanto, desvirtuadora, en algunos casos, de los textos forales propios de cada comunidad. La promulgación de establecimientos significó la actuación directa del maestro y del Capítulo de la Orden codificando todos y cada uno de los actos sociales y económicos, e incidió en un mayor control de la población y de la percepción de rentas. Pero esto ocurrirá ya en la segunda mitad del siglo XIV, sobre unas poblaciones que, si no eran numerosas, al menos estaban ya estabilizadas.

2.b. *El asentamiento de pobladores y su acceso a la propiedad de la tierra*

El cambio de las estructuras de poder en el reino murciano fue paralelo a otro cambio en los sistemas de propiedad de la tierra, orientado en dos vías: reparto del reino entre el monarca y la nobleza, como ya hemos observado, y asentamiento de un nutrido grupo de nuevos propietarios que tomó la forma de una pequeña propiedad abrumadora, sin colisionar, en nada, con los intereses de la mediana y alta nobleza poseedora de señoríos (54). En el realengo, se asentaron gran número de familias a lo largo del siglo XIII que recibieron por repartimientos pequeñas parcelas, con lo que se conformaron como pequeños propietarios agrícolas; sobre ellos, algunos donadíos entregados a los partícipes en la conquista conformaron élites de poder dirigentes del concejo, fortalecidas, años más tarde, con la acumulación de parcelas abandonadas y mo-

(53) Rui Chacón, comendador de Moratalla y Caravaca, recibía seis mil maravedís y 50 cahíces de trigo «para mantenimiento de los castillos de las dichas comiendas», como consta en un documento expedido el 28 de noviembre de 1347 (J. TORRES FONTES, *Documentos para la historia de Cehegín*, pp. 133-135).

(54) La existencia de grandes señoríos no contradice, en nada, la constancia de una abrumadora pequeña propiedad campesina, son dos conceptos complementarios pero no opuestos.

nopolios reales. Si en el realengo el periodo de repartimientos se efectúa por iniciativa real a lo largo del siglo XIII, en los señoríos debemos entender estos asentamientos como realizados de forma paulatina ante la progresiva llegada de pobladores; de ahí la existencia de varios periodos repobladores en algunas villas, ya que el proceso debe ser entendido como fragmentado y nunca totalmente acabado, ante la falta de medios humanos que ocuparan en su totalidad las tierras cultivables.

En las sierras de Segura, la aplicación del fuero de Cuenca permitió el asentamiento de un número de pobladores en cuyo seno no debieron existir grandes desigualdades sociales; el reparto se efectuó sin distinguir entre caballerías y peonías, lo que nos induce a pensar en la escasa llegada de caballeros, potenciándose su posterior acceso a la caballería. La pérdida de los libros de repartimiento, si los hubo, nos impide aprehender en toda su extensión el proceso, pero es muy posible que se diera un reparto equitativo de tierras, sobre todo en las aldeas (Yeste, Lietor, Moratalla) concediéndose a la Orden y a la Iglesia de cada lugar un número de tierras de secano y regadío idéntico a cualquier otro poblador. La propiedad del agua estuvo ligada a la de la tierra por sistemas de reparto comunes, de tal manera que no se conoció la típica división entre propietarios de tierra y de agua ocurrida en otras zonas del sur, climáticamente más áridas.

Las villas de Caravaca y Cehegín fueron repartidas, a lo largo de los siglos XIII y XIV, por caballerías y peonías, lo que nos indica una distinción socio-económica inicial. El acceso a la propiedad de la tierra fue directo pero la documentación permite entrever un paulatino control de la Orden (bien del Temple y, posiblemente, con posterioridad, la de Santiago) sobre los caballeros villanos, en lo referente a la posesión de la tierra. Podemos asegurar que este control se efectuó ya en el siglo XIV tras su incorporación a los santiaguistas. Las zonas de cultivo se dividieron en caballerías y peonías, como ordenaba el maestre Rodrigo Yáñez a Cehegín en 1307: «E mandaron en fecho de los heredamientos que los ayan por quadrilla al cauallero su cauallería y al peón su peonía, así como manda el fuero de Alcaraz» (53); pero un número determinado de caballerías quedaron en poder de la Orden para concederlas a aquellos que eran caballeros, mientras mantuvieran caballo y armas; si esta característica esencial desaparecía, la familia del excaballero dejaba de poseer la tierra nominada como caballería, aunque continuara con el disfrute de aquellas concedidas por repartimiento. En Caravaca, se reservaron en su huerta un total de 22 parcelas de tierra nominadas como caballerías y

(55) J. TORRES FONTES: *Documentos para la historia...* pp. 97 y ss.

que el comendador entregó a caballeros villanos; en Cehegín, fueron 17 las reservadas para ellos y eran concedidas no por el comendador sino por el concejo de la villa «el conçejo tiene vn privilegio para dar caballerías a los que llaman contiosos, al morir uno la da a otro para que tenga caballo e armas» (56). De este modo, la Orden primaba y potenciaba la caballería villana con la posesión de un número mayor de tierras, contribuyendo a acentuar la diferenciación social y económica entre contiosos y pecheros, a la vez que ejercía un cierto control político sobre las élites de poder en base al posible reparto de la prima de tierra que suponía la caballería otorgada.

Las obligaciones de los pobladores respecto a la Orden de Santiago quedaban estructuradas desde el momento del asentamiento, siendo limitadas, en gran medida, por los fueros y exenciones concedidas. En 1335, el maestre de Santiago potenciaba la repoblación de Canara ordenando a los comendadores de Moratalla y Socovos, junto con Arias Pérez, comendador de Canara, que repartieran el lugar entre 25 vecinos, entre los que debemos suponer una homogeneidad casi absoluta; se les solicitaba a cambio lealtad al maestre, vecindad por diez años y el pago de los diezmos, además del reparo del molino de la Orden. En el mismo año, la actividad del comendador de Socovos se multiplicaba al serle ordenado por el maestre repartir los heredamientos de Lietor «a todos aquellos que de fuera de tierra de nuestra Horden vinieren a morar e poblar el nuestro lugar» (57). A mitad del siglo XIV, algunas de estas condiciones habían disminuido, así, en Aledo, se intentaba atraer pobladores rebajando la vecindad a tres años y obligándoles a plantar tres tahullas de viña (58).

Ahora bien, tras los primeros asentamientos, comenzaron a modificarse las estructuras de la propiedad de la tierra, aunque la documentación, en este punto, es parca y concisa, permitiendo, a lo sumo, realizar algunas deducciones generales para el realengo y muchas menos para los lugares de señorío. Por otra parte, nos movemos en el terreno de las hipótesis, necesitándose investigaciones específicas sobre estos temas. En el realengo, las clases dirigentes pudieron acaparar tierras abandonadas por sus antiguos propietarios, algunos de ellos de regreso a sus lugares de origen; la crisis típica del siglo XIV, agravada paulatinamente,

(56) Estas caballerías se encontraban en el mejor sector de la huerta de Cehegín y comprendían cada una cuatro fanegas de tierra (AHN, OO.MM., A.H. de Toledo, núm. 2670).

(57) AGS, Consejo Real, leg. 638, núm. 3.

(58) El privilegio era otorgado por don Fadrique el 27 de mayo de 1350 desde Ecija (AHN, OO.MM., A.H. de Toledo, núm. 59677).

trajo consigo la ruina de algunos patrimonios familiares e hizo entrar en dependencia a sus miembros por medio de contratos de acensamiento de sus tierras; de este modo, el censo se convirtió en la Murcia de la segunda mitad del siglo XIV en la forma más segura de renta, ya que su cuantía anual en monetario aseguraba unos ingresos fijos en una sociedad militarizada en la que el nivel de producción continuada y estable no estaba, de ningún modo, asegurado. No es de extrañar, por tanto, que la labor del obispo y cabildo de Cartagena —una de las instituciones mejor documentadas— se oriente a la adquisición de censos sobre casas y tierras. La consecuencia final de este proceso es una progresiva separación, cada vez más acentuada entre el dominio eminente y el dominio útil de la tierra, surgiendo una escala jerárquica de poseedores de la misma tierra que es la base para definir el concepto de propiedad en aquel periodo (59).

En los señoríos santiaguistas —sin olvidar la tremenda parquedad documental— las dificultades del poblamiento pudieron posibilitar la acción de la caballería villana sobre la propiedad de la tierra acumulándola; en este sentido, es sintomático que las confirmaciones de los fueros y franququezas de cada villa incidan sobre la libertad de sus vecinos para enajenar sus bienes e, incluso, alguna vez se especifique la posibilidad de que los caballeros puedan adquirir bienes por valor del doble de lo que poseen (60). También se fueron reduciendo el número de años necesarios para poseer en plena propiedad las tierras concedidas en repartimiento, pasando de diez a cinco y, en lugares como Aledo, a tres, a partir de los cuales podían venderse las heredades. La imposibilidad de repoblar las aldeas abandonadas facilitó el acceso a su explotación por parte de algunas familias locales; tal fue el caso de Pero Gil y Pero García que, en 1335, arrendaban al maestre Vasco Rodríguez la torre y cortijo de Fazalfaraz, despoblado. El contrato señalaba la obligación de sus arrendadores de poner en cultivo las tierras y dejarlas bien barbechadas al final de los nueve años de contrato (61). De todas formas, parece éste un caso aislado, ya que los términos de aldeas despobladas pasaron a ser comunales y controlados por los concejos, a excepción de algunos sobre los que la Orden ejerció un fuerte control aun con la oposición de las villas comarcanas.

Los grupos de poder local debieron orientar su fortuna hacia el desa-

(59) Este es un tema que se encuentra, todavía, sin analizar para el reino de Murcia y, sobre todo, para la capital. Por los rastros documentales se puede afirmar que el censo fue una de las fuentes de obtención de renta más importante de la Murcia medieval.

(60) Esto ocurre en Aledo al otorgársele el fuero de Lorca, J. BAGUENA: *Aledo...*, pp. 270.

(61) AHN, OO.MM., Uclés, carp. 311, núm. 51.

rollo ganadero a partir del fuerte control que ejercieron sobre los espacios incultos; el fortalecimiento concejil —posibilitado por la Orden mediante franquizas y exenciones— situó en un punto óptimo a los miembros de los concejos para controlar los espacios ganaderos de cada villa y para desviar hacia ellos parte de las rentas pertenecientes a la Orden. Tal fue el caso del montazgo, recaudado en principio por la Orden en todas sus villas y concedido, más tarde, a los concejos, percibiéndolo las élites a través de su nombramiento como caballeros de sierra y otros oficios concejiles. A fines del siglo XIII, los concejos de Yeste y Taibilla ya recaudaban la mitad del montazgo y Segura recibía por privilegio del maestre Juan Osorez «todo el montazgo de lo que andoviese o le perteneciese a la encomienda de Segura» (62); al concejo de Cehegín le fue otorgado la mitad del montazgo por don Fadrique en 1352 (63). A lo largo del siglo XIV, los concejos consiguieron, también, la mitad de los molinos y hornos, normalmente arrendados por la oligarquía local. No obstante, los territorios santiaguistas, enclavados en zonas montañosas con muy escaso espacio cultivable, no sufrieron un proceso fuerte de concentración de propiedad; la base de la riqueza se encontraba en los pastos, en su mayoría comunales y, por ello, el proceso al que asistiremos, desde mediados del siglo XIV, estará dirigido hacia un mayor control de los mismos. Pero este tema lo analizaremos más adelante.

2.c. *La nueva jerarquización del espacio*

El estudio de las formas de ordenación espacial que adopta un sistema social determinado es fundamental para comprender en su totalidad la relación existente entre las estructuras de poder y la configuración espacial de las mismas. Los espacios geográficos se conforman y evolucionan al compás de los cambios estructurales que se operan en una sociedad histórica dada; por ello, el análisis de la jerarquización del espacio, su cambio y remodelación en el ámbito del reino murciano nos ofrecerá conclusiones de interés para comprender mejor el paso de una sociedad tributaria musulmana a otra feudal, a la vez que pondrá de manifiesto la aparición de los principales núcleos de poder, su área de influencia y la casuística de su existencia (64).

(62) La mitad del montazgo fue concedida por la Orden, progresivamente, a todos los concejos. El de Segura lo recibió por completo.

(63) J. TORRES FONTES: *Documentos para la historia...*, pp. 145-147.

(64) Sobre este tema puede consultarse a P. CLAVAL: *Espacio y poder*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982; J. E. SANCHEZ: «Poder y espacio», *Geocritica*, núm. 23 (Barcelona, 1979); J. E. SANCHEZ: *La Geografía y el espacio social del poder*, Barcelona, 1981. Un estudio aplicado de todos estos conceptos es el de A. BARRIOS GARCIA y A. MAR-

El primer dato a constatar es que a la fragmentación excesiva de los centros de poder, señalada en la cora de Tudmir para la época de su sujeción a Castilla, le sigue una reducción de los mismos y una ampliación del área de influencia de cada uno de ellos. Las escasas villas que, en un principio, se repueblan con elementos cristianos se convierten en monopolizadoras del espacio geográfico existente en torno a ellas, absorbiendo los términos de comunidades mudéjares, autónomas hasta entonces. Es el caso de Segura de la Sierra, que extiende su alfoz sobre un vastísimo número de aldeas mudéjares. Es el caso, también, de Lorca, Orihuela, Almansa, Mula, Alicante y Murcia que, en momentos sucesivos, amplían sus términos excesivamente aglutinando comunidades que hasta entonces estaban fuera de sus jurisdicciones (65). Indudablemente, la ampliación de los términos concejiles cristianos no es más que la expresión de las nuevas estructuras de poder que se plasman sobre el reino. Unas comunidades cristianas dominantes que anulan a los grupos vencidos. El poder se ejerce desde el concejo cristiano, para los pobladores cristianos y sobre una población mudéjar. Asistimos, pues, a una reorganización espacial tras la conquista, que toma la forma de concentración del poder en núcleos repoblados y que origina, en consecuencia, la aparición de múltiples focos de autoridad: los concejos.

Este fenómeno de concentración-reducción de los núcleos de poder no es contrario a otro fenómeno relevante: la fragmentación del territorio como expresión de la fragmentación del poder. El reino queda dividido en múltiples áreas, individualizadas unas de otras, sobre las que cada concejo ejerce su autoridad frente a los demás. De tal manera que, en el reinado de Alfonso X, las tensiones esenciales se producen entre concejos por el control del territorio. Es el periodo de fortalecimiento del realengo, y al avance de los concejos reales se oponen aquellos otros poderes que temen su aproximación; desde 1263, los pleitos entre Alcaraz y Segura son interminables por el control de parte de las montañas de Segura. Por otro lado, la debilidad de los concejos de señorío frente al realengo obliga a la autoridad señorial a tomar la voz de sus vasallos frente a las élites ciudadanas de tierras reales; la Orden de Santiago pleiteará, desde la

TIN EXPOSITO: «Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII», *Studia Historica*, vol. I, núm. 2 (Salamanca, 1983), pp. 113-148.

(65) Lugares como Nogalte, Celda y otros castillos del posterior alfoz de Lorca se documentan con término propio. También Canara, Alquipir, Ascoy, etc. Esta hipótesis de trabajo no es compartida por A. L. MOLINA MOLINA, para quien los términos concejiles otorgados por Alfonso X al realengo reproducirían los anteriores a la conquista, «Delimitación de los términos concejiles del reino de Murcia», *Congreso Internacional sobre Alfonso X...* (inédito).

mitad del siglo XIII hasta la mitad del XIV, por la delimitación concreta de los términos de Alcaraz y Segura, llegando el enfrentamiento en algunos momentos al dramatismo, como en 1338, cuando el comendador Ruy Ferrández afirmó que «ningunos vezinos de Alcaraz nin de su término que non entrasen en el termino de la Orden e si non que juraua a Dios e a su Orden que quantos y fallase que tantos farie enforcar e que farie que fuesen dellos malas nueuas a Alcaraz» (66).

El enfrentamiento surge, también, entre el realengo y el señorío a causa de la política seguida por el monarca de otorgar exenciones económicas a los moradores en el realengo. Las amplias franquezas otorgadas a Murcia, Lorca, Orihuela, Chinchilla y otros lugares chocan con los intereses económicos de los señores; en 1272, la Orden de Santiago se oponía a las franquezas concedidas a Chinchilla en cuanto a la circulación de ganado y mercancías (67); tampoco, en 1283, se les guardaba a los vecinos de Murcia en territorio santiaguista las franquezas que habían obtenido (68).

Los intereses de cada concejo chocan con los de concejos vecinos, acentuándose el problema cuando con el aumento de las repoblaciones, en las últimas décadas del siglo XIII, las nuevas comunidades cristianas se constituyen, también, en concejos, separándose del concejo-madre. De esta forma, el fenómeno es multiplicador: al principio, los escasos concejos cristianos absorbieron las comunidades mudéjares en amplios alfores; tras varias décadas, el poblamiento cristiano de estas aldeas origina la aparición de nuevos concejos y su desmembramiento. Los poderes concejiles se multiplican en el reino. Dentro del alfoz de Segura se van constituyendo nuevos centros de poder en Yeste, Taibilla, Liétor, Moratalla, Huéscar, etc. En Cehegín, toma cuerpo un nuevo concejo (69). Por su parte, algunas comunidades mudéjares, al caer en dependencia señorial, ven defendidos sus intereses por los nuevos señores, frente a los concejos realengos en los que antes se encontraban inmersos; fue el caso de Bullas y Pliego frente a Mula, de Ricote frente a Murcia, de Alcantarilla, y de

(66) Documentos adicionales se conservan en el A. M. Alcaraz, docs. núm. 23, 92, 118, 328, 331.

(67) CODOM, vol. III, pp. 132.

(68) CODOM, vol. I, pp. 108.

(69) Cehegín había sido anexionado a Caravaca como aldea en 1286 por Sancho IV. Parece, sin embargo, que nunca se llevó a efecto esta anexión, como lo reconocía en 1344 el maestre don Fadrique, tras una información realizada entre los concejos de Murcia, Mula y Moratalla, declarando que «non fuestes aldea en ningund tiempo de Carauaca nin de otro lugar» (J. TORRES FONTES: *Documentos para la historia...*, pp. 127-129).

algunas aldeas de Lorca (70). A lo largo de la segunda mitad del siglo XIII se delimitaron los espacios concejiles al calor de la ayuda prestada por el monarca a unos y por los señores a otros.

Debemos señalar, no obstante, la no aparición de nuevos concejos, desmembrados de otros, en tierras de realengo. Los concejos de realengo mantienen un control tan férreo de su término que no se da en ellos la aparición de otras comunidades cristianas que pudieran desmembrarseles, reduciendo, de este modo, su área concejil. Esta casuística es evidente; el realengo, necesitado de fortaleza frente al señorío, es apoyado por el monarca con amplios alfoques, y su consolidación definitiva sólo depende de que el control sobre el espacio geográfico sea lo más amplio posible. El término de Lorca, por ejemplo, despoblado paulatinamente de mudéjares, se coloniza en la segunda mitad del siglo XIII pero no se repueblan sus aldeas (71): dificultades repobladoras y peligro fronterizo, pero, también, fuertes intereses de su grupo dominante por el control del territorio y de los pastos. Al contrario, el amplio alfoz de Segura, también sometido a la inestabilidad fronteriza como Lorca y con idénticas dificultades repobladoras, verá asentarse en él comunidades cristianas que se convierten en concejos. Evidentemente, la política señorial, santiagouista en este caso, necesita la fragmentación excesiva de los poderes concejiles; concejos menos potentes, que no pongan en entredicho la autoridad señorial. La multiplicación de los poderes concejiles en los señoríos podría ir encaminada a un fortalecimiento de la autoridad del señor sobre ellos.

Por tanto, reorganización del espacio en torno a los concejos como primera expresión de la jerarquización que comienza a vislumbrarse en el reino. Sobre las áreas de influencia concejil se desarrollaron otras jerarquías espaciales más amplias, promovidas por grupos de presión típicos de la sociedad castellana y orientadas no ya al control de un territorio determinado sino al control de la producción y de su excedente. Monarquía, Iglesia y nobleza necesitaron también espacios geográficos sobre los que expresar su autoridad y que, de ningún modo, fueron contrapuestos a los de los concejos. Se configuraron, así, otras áreas de influencia —bien sea real, eclesiástica o nobiliaria— surgidas por diversos motivos

(70) Algunos de ellos consiguen mantener posiciones muy fuertes frente a concejos cristianos, como ocurrió con las aljamas del valle de Ricote. La aljama del lugar de Campos conseguiría, incluso, ser tratada a efectos tributarios como un concejo cristiano, por concesión real el año 1388 (AHN, Diversos, Títulos y familias, carp. 42 núm. 1).

(71) En el término de Lorca hubo intentos de repoblación de alquerías, pero fracasaron inmediatamente. La aldea de Puentes fue repoblada con 20 familias cristianas, al menos. No obstante, el poblamiento fracasó y, en 1272, ya vivían estas familias en Lorca, como consta en el tercer repartimiento (J. TORRES FONTES: *Repartimiento de Lorca*, pp. 3).

—control de la tierra, de la producción, de la renta— que se yuxtaponen, perfectamente, caracterizando a la nueva sociedad asentada en el reino.

A tal efecto, la Iglesia de Cartagena, apoyada por la monarquía, extenderá su área de influencia por la mayor parte del reino a través de parroquias y arcedianatos. No obstante, quedó al margen de su jurisdicción el núcleo central del señorío santiaguista de las sierras de Segura, en el que la Orden percibía los diezmos por diversas bulas pontificias. Junto a la Iglesia de Cartagena, el arzobispo de Toledo intentó, también, ampliar su zona de percepción de diezmos por el sector norte de la sierra de Segura. Las tensiones entre estas tres instituciones serán, pues, inevitables por el control del excedente producido. Arzobispo de Toledo, obispado de Cartagena y Orden de Santiago se enfrentarán por el cobro de estas rentas. La acción del arzobispo toledano sobre las montañas de Segura es, cronológicamente, más temprana, debido a la pronta, anexión de estas tierras a la Corona de Castilla; las repoblaciones llevadas a cabo por el concejo de Alcaraz sobre Orcera, Albaladejo y otras aldeas extendieron, de forma paralela, la jurisdicción toledana sobre ellas hasta su donación a la Orden de Santiago y la subsiguiente construcción de iglesias por parte del maestre santiaguista en lugares como Albaladejo, Fazalfaraz, Torres, Albanchez, etc. Los pleitos fueron interminables desde la década de 1230, años antes de que el núcleo central de Segura fuera concedido a la Orden (72). En 1244, la firma de una concordia entre ambas partes significó la clara delimitación de los derechos de cada una y el retroceso de las posiciones del arzobispo sobre las montañas de Segura en el cobro de diezmos, manteniendo algunos derechos de visita de iglesias y colación de parroquias (73). Los problemas a pesar de la concordia, seguirán y, en 1253, todavía representantes del arzobispo y de la Orden delimitaban los términos de Segura e Iznatoraf, que estaban poco claros para el cobro de diezmos (74).

Los conflictos con la Iglesia de Cartagena son posteriores. Delimitado el nuevo obispado en 1266, sus fronteras marginaban, casi en su totalidad, la encomienda de Segura, enajenándola de la autoridad episcopal (75). El problema surgió al señalar los derechos del obispo en los señoríos exis-

(72) Sobre este tema, consúltese a A. PRETEL MARIN: *Alcaraz: un enclave castellano en la frontera del siglo XIII*, Albacete, 1974, pp. 139-141, y D. W. LOMAX: «El arzobispo don Rodrigo...», pp. 323-365).

(73) *Bullarium...*, pp. 126-128.

(74) El 24 de marzo de 1253 el arzobispo de Toledo otorgaba poder a Juan Domínguez para ello (AHN, OO.MM., Uclés, Carp. 311, núm. 13).

(75) Los límites iniciales del obispado no comprendían la totalidad del reino y marginaban las encomiendas de Segura, Yeste y Taibilla, ya que discurrían por «Lentur et Calasparra» (CODOM, vol. I, pp. 37-39).

tentes dentro de los límites episcopales, no sólo en las villas santiaguistas sino, también, en otras villas de señorío. La percepción del diezmo se encontraba en el origen de las disputas, como, también, el afianzamiento de la autoridad episcopal sobre un territorio en el que, al no poseer importantes señoríos, la Iglesia estaba necesitada de ampliar al máximo —como lo hizo— sus rentas. En 1271, establecía una concordia con la Orden de Santiago sobre los diezmos de sus territorios; por ella, el obispado recibía parte de las rentas musulmanas de los lugares ya poblados. Así, en los términos de Huéscar, Galera, Miravete y Volteruela recibiría la octava parte del diezmo, del mortuorum y de las mandas, mientras que en Moratalla, Orce, Burgeia obtenían ciertas cantidades en dinero «mientras fueren poblados de moros» (76). En el mismo año, se establecía otra concordia con la Orden del Temple para la percepción de los diezmos de Caravaca y de rentas sobre los lugares musulmanes de Cehegín y Bullas, alcanzando al quinto de los diezmos «sacado ende el diezmo de nuestros bueyes... e sacado coles e porros, ajos, çebollas, pollos e anasarinos, e sacado el diezmo de la casa e mortuorum e mandas e aquellas cosas que vinieren a pie de altar» (77). Este proceso de concordias con señoríos fue general en el reino durante el periodo alfonsino, estando documentado en otros lugares como Caudete. No obstante, en 1282, se suspendían las concordias establecidas con las Ordenes Militares, por decisión expresa del Pontífice (78).

La delimitación del área de influencia eclesiástica no estuvo exenta de tensiones, producidas a fines del siglo XIII, bajo los reinados de Sancho IV y Fernando IV, no siendo ajena a ellas la crisis que comenzaba a existir en el reino castellano. En este sentido, es sintomático que la tipología de estos conflictos se nos documente distinta; frente a la lucha por conseguir un mayor control del territorio, que documentábamos anteriormente, ahora el conflicto surge por el control del excedente. En 1292, los santiaguistas arrebataban por la fuerza el diezmo eclesiástico en algunos de sus lugares (79). En 1293, la misma Orden se negaba a dar el diezmo del valle de Ricote, tal como antes lo pagaba su antiguo señor (80). En el

(76) CODOM, vol. II, pp. 39-41.

(77) Servicio Nacional del Microfilm, rollos 7745-7746.

(78) CODOM, vol. II, pp. 71-72. Posiblemente, no fueran ajenas a ello las repoblaciones cristianas de algunos de los antiguos lugares musulmanes, y el deseo eclesiástico de percibir mayor porcentaje del diezmo, debido a que el obispado percibía más ingresos en villas cristianas que en lugares poblados por musulmanes. No ocurrirá esto en sus propios señoríos eclesiásticos en los que la Iglesia actúa como un señor más, estando interesada en mantener el poblamiento mudéjar, sometido a una fuerte tributación.

(79) CODOM, vol. IV, pp. 120.

mismo año, Sancho IV ordenaba al maestro de Santiago que pagara al obispo los diezmos de Yechar, Ceutí, Lorquí y Pliego (81). Las tensiones entre la Iglesia de Cartagena y la Orden eran constantes, lo que nos indica que la consolidación de sus respectivos dominios no estaba conseguida; los pleitos continuaban, aún, en 1320 (82) y algunos de los motivos de enfrentamiento seguían, todavía, vigentes a mitad del siglo XIV. En 1330 se establecía una concordia sobre los diezmos de Cieza, que es buena muestra de la continuidad del conflicto (83). La ordenación del espacio eclesiástico, que es, también, un espacio económico, fue un proceso por lo general, mucho más lento que la jerarquización de los espacios concejiles. Si a principios del siglo XIV estaban trazadas las líneas básicas de los territorios concejiles, tan sólo a mitad del citado siglo podemos afirmar lo mismo con respecto al espacio eclesiástico.

Un tercer aspecto, decisivo en la consolidación de las jerarquías espaciales, fue la acción activa de los grupos de poder sobre sus respectivas áreas de influencia. El diezmo era percibido, por las instituciones que hemos analizado, a través de fundamentos ideológicos, de coacciones extra-económicas que le daban un carácter eminentemente pasivo al proceso de trasvase de este producto de manos campesinas a los señores; las bases ideológicas de la nueva sociedad actuaban perfectamente en este sentido; no obstante, la aparición de una profunda crisis socio-económica a raíz de la invasión aragonesa y su posterior empeoramiento a lo largo del siglo XIV obligó a ejercer una acción activa a las diversas instituciones, no ya para la percepción de las rentas clásicas, sino para la explotación total de las posibilidades que sus respectivas áreas de influencia presentaban frente a las demás para percibir nuevos ingresos. De este modo, si en la sociedad medieval el fraccionamiento del espacio fue unido a las solidaridades entre las distintas comunidades para la explotación común de recursos forestales y ganaderos, señores y oligarquías urbanas actuarán contra estas solidaridades campesinas, intentando aumentar las posibilidades de rendimiento económico de sus respectivas áreas de influencia, cerrándolas al resto y percibiendo por su utilización nuevas imposiciones. Es sintomático

(80) CODOM, vol. IV, pp. 132.

(81) CODOM, vol. V, pp. 71.

(82) En 1320, el legado apostólico hizo un requerimiento a la Orden de Santiago para que no se excusase de pagar ciertos emolumentos al obispo de Cartagena (AHN, OO.MM., Uclés, carp. 85, núm. 3). También pretendía que la Orden enviara sus procuradores al pleito (*Bullarium...*), pp. 285.

(83) En 10 de noviembre de 1330 se realizaba esta concordia, exceptuando los diezmos de Ascoy. El 4-IV-1345, Blasco Fernández, recaudador de las tercias reales, y el obispo de Cartagena establecieron otra concordia sobre las cuatro raciones que éste sacaba de los diezmos que habían sido del maestro de Santiago y que ahora eran de la Iglesia (A.C.M. Ascensio Morales, tomo I, pp. 183-184).

que sea en la época de profunda crisis de la sociedad castellana cuando se documente un aumento de las tributaciones y de la presión señorial sobre comunidades vecinas; porque la necesidad de los señores de aumentar sus rentas no se dirigió a una mayor exacción sobre sus propios vasallos —hecho difícil, por otro lado, debido a las dificultades repobladoras— sino a una presión mayor sobre las comunidades vecinas, necesitadas de utilizar espacios pertenecientes a otros grupos de poder. En 1305, la Orden de Santiago exigía rotova a los vecinos de Murcia que pasaban por Totana; esta imposición era nueva y se intentaba percibir, también, en Mula, Librilla, Alhama, Minateda y La Losilla (84). En 1327, los ganaderos de Murcia eran obligados al pago de nuevas imposiciones al transitar sus ganados por zonas santiaguistas, en las rutas típicas de transhumancia local (85). En 1349, las dificultades de los arrendadores reales para cobrar la moneda forera en el señorío santiaguista eran evidentes (86). Los espacios de poder, se consolidaban hacia mediados del siglo XIV, y el señorío santiaguista —en este caso— se cerraba por completo frente al resto del reino, evitando la salida de tributos hacia otras jerarquías sociales e intentando extraer los máximos rendimientos del control que ejercía sobre sus territorios.

(84) CODOM, vol. V, pp. 52.

(85) AMM, Cart. real 1314-44, fol. 27 v.

(86) Así lo manifestaba una carta real de 10 de agosto de 1349, «...e si los cogedores de la dicha moneda no pudieren cogerla de los lugares de Valdericote e Socouos e Yeste e Moratalla e Letur e Caravaca e Cehegin e Bullas qu les descuenten por ello a los dichos cogedores mill marauedis» (AMM, Cart. real 1348-54, fol. 13 v.).